



SEGITTUR
turismo e innovación

**TEXTO REFUNDIDO DE LOS ESTATUTOS DE SOCIEDAD MERCANTIL ESTATAL PARA LA GESTIÓN DE
LA INNOVACIÓN Y LAS TECNOLOGÍAS TURÍSTICAS, S. A. M. P.
(Actualizado a 5 de junio de 2018)**



SEGITTUR
turismo e innovación

TITULO I

Denominación, Objeto, domicilio y duración de la Sociedad

ARTÍCULO 1º La Sociedad mercantil estatal anónima bajo la denominación de “SOCIEDAD MERCANTIL ESTATAL PARA LA GESTIÓN DE LA INNOVACIÓN Y LAS TECNOLOGÍAS TURÍSTICAS, S.A.M.P.” se registrá por los presentes estatutos, por la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, por la Ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas, y por el ordenamiento jurídico privado, salvo en las materias en que le sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de personal, de control económico-financiero y de contratación pública.1

ARTÍCULO 2º Constituye el objeto social de la sociedad:

1. La realización de cuantas actividades sean precisas para el diseño, implantación, gestión, organización, administración, desarrollo y, en general, de todas aquellas que tengan como objetivo la promoción turística y el apoyo a la comercialización de los productos y servicios turísticos, mediante el uso de las nuevas tecnologías de la información, y, en especial, en el ámbito de Internet, de todas las relacionadas con el Portal de Promoción Turística de España.
2. El desarrollo de cuantas actividades sean necesarias para mejorar la eficacia y asegurar de modo permanente los mayores niveles de profesionalidad del sector turístico español mediante la investigación, el desarrollo, la innovación y el uso de las nuevas tecnologías, proporcionándole especialmente instrumentos que faciliten y generalicen su acceso a las mismas, muy especialmente mediante:
 - a. La realización de actuaciones de investigación y desarrollo para el sector turístico siguientes:
 - (i) Creación de técnicas o ideas para la optimización del uso de las diferentes fuentes de energía y de la gestión medioambiental.



SEGITTUR
turismo e innovación

- (ii) Elaboración, divulgación y difusión de diseños arquitectónicos y de empleo de nuevos materiales constructivos.
 - (iii) Realización de estudios o análisis para la mejora de la competitividad.
 - b. La identificación de necesidades tecnológicas y de servicios del sector turístico español y actuaciones de impulso, desarrollo y aplicación de innovaciones tecnológicas
 - c. La realización de actividades de formación en tecnologías de comunicación e información, y de difusión y divulgación de las innovaciones tecnológicas y transferencias de tecnología en el sector turístico español.
 - d. La realización de actuaciones para la mejora en la seguridad y calidad de los servicios en el sector turístico
- 3. La recopilación, tratamiento, comunicación y difusión de información con relevancia para la promoción y apoyo al desarrollo y la innovación del sector turístico y la comercialización de los productos y servicios turísticos y económicos de España, utilizando cualquier tipo de medios tecnológicos o soportes de los existentes en la actualidad o de los que en el futuro se pudieran crear, así como la realización de actividades para el desarrollo de canales de comunicación con los usuarios y consumidores, agentes económicos e instituciones para aquellas finalidades.
- 4. La realización de actividades distintas siempre que resulten complementarias a las anteriores o, en general, coadyuven a asegurar la eficacia, el desarrollo y la innovación del sector turístico y la promoción de España como destino turístico, así como a la sistematización, integración, distribución, comunicación y difusión de información con trascendencia para la actividad económica, y a la fluida relación del sector público con



SEGITTUR
turismo e innovación

los usuarios y consumidores, agentes económicos e instituciones en los ámbitos económicos antes descritos.

La sociedad podrá dirigir sus actuaciones a todos los sectores potencialmente interesados, tanto profesionales como particulares, en España o en el extranjero, y podrá desplegar su actividad a través de la colaboración, económica o material, con todo tipo de instituciones, españolas o extranjeras, públicas o privadas, incluyendo la prestación de los servicios por sí misma o por terceros, y la administración y obtención de los recursos que la actividad genere o que sean aportados para la financiación de la sociedad.

En su actividad seguirá las líneas generales de política turística definidas por los órganos competentes en la materia de la Administración General del Estado.

Estas actividades podrán ser desarrolladas, total o parcialmente, de modo indirecto mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo o entre cuyos fines se encuentre la promoción de esas actividades.¹

ARTÍCULO 2º BIS: La sociedad tiene la condición de medio propio instrumental y servicio técnico de la Administración del Estado y del Instituto de Turismo de España (TURESPAÑA), así como de los entes, organismos o entidades que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, tengan la naturaleza de poderes adjudicadores y se encuentren vinculados o sean dependientes, directa o indirectamente, de aquéllos, quienes podrán conferirle encomiendas de gestión, celebrar negocios jurídicos o encargarle la ejecución de prestaciones relativas a materias comprendidas dentro de los fines constitutivos de su objeto social que serán de ejecución obligatoria para ella de acuerdo con las instrucciones fijadas por la entidad que efectúe el encargo o la encomienda.

La retribución a la sociedad por las prestaciones encargadas a la misma cubrirá el valor de los servicios prestados en la ejecución de su prestación, y se fijará teniendo en cuenta, en todo caso, el coste de su ejecución. En su caso serán de aplicación las tarifas aprobadas por el Ministerio al que corresponda la tutela de la Sociedad.

¹ Redacción dada por acuerdo de Junta General de 30 de marzo de 2017.

La Sociedad no podrá participar en las licitaciones públicas convocadas por los poderes adjudicadores de los que sea medio propio sin perjuicio de que, si no concurriese ningún licitador, se le pueda encargar la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

Los contratos que deba celebrar la Sociedad para la realización de las prestaciones objeto del encargo que le haya sido efectuado se sujetarán a lo previsto en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, que será de aplicación en los términos que resulten procedentes en cada caso.²

ARTÍCULO 3º La Sociedad tendrá su domicilio social en Madrid, Calle Orense, nº 58. El Órgano de Administración podrá disponer la creación, supresión o traslado de sus propias oficinas, agencias, sucursales o dependencias en los lugares que estime convenientes, así como el traslado del domicilio dentro del mismo término municipal.³

ARTÍCULO 4º La duración de la Sociedad será por tiempo indefinido y dará comienzo a sus operaciones desde el momento del otorgamiento de la escritura de constitución.

TITULO II

Capital social, Acciones

ARTÍCULO 5º El capital de la sociedad se fija en diecinueve millones setecientos veinte mil euros (19.720.000.- euros), y estará integrado por acciones nominativas, de cincuenta y ocho mil euros de valor nominal cada una, numeradas correlativamente de la uno a la trescientos cuarenta, ambas inclusive, totalmente desembolsadas. Todas las acciones serán de igual clase y serie y con los mismos derechos, estarán representadas por títulos nominativos que podrán ser múltiples y reunirán los requisitos que señala la Ley. La posesión de una o más acciones supone la conformidad, sin reserva alguna, a los presentes Estatutos y acuerdos de las Juntas Generales válidamente adoptados.”⁴

² Redacción dada por acuerdo de Junta General de 30 de junio de 2008.

³ Redacción dada por acuerdo del Consejo de Administración de 26 de marzo de 2014.

⁴ Redacción dada por acuerdo de Junta General de 18 de diciembre de 2006.

TITULO III

Del Gobierno y la Administración de la Sociedad

ARTÍCULO 6º El Gobierno y administración de la sociedad estarán encomendados a la Junta General de Accionistas y al Consejo de Administración. El Consejo de Administración podrá delegar sus funciones, así como conferir cuantos apoderamientos estimen convenientes.

ARTÍCULO 7º La Junta General, debidamente convocada y constituida, representa a la totalidad de los accionistas y decidirá por mayoría en los asuntos propios de su competencia. Sus acuerdos, válidamente adoptados, serán obligatorios para todos los accionistas, incluso para los disidentes y ausentes.

ARTÍCULO 8º Las reuniones de la Junta General serán ordinarias y extraordinarias. La Junta General ordinaria se celebrará una vez al año, dentro del primer semestre del ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver la aplicación del resultado.

La Junta General Extraordinaria, se reunirá por acuerdo del órgano de administración o a petición de accionistas que representen por lo menos un cinco por ciento del capital social en el momento de la celebración y manifiesten debidamente los puntos que en ella han de tratarse.

ARTÍCULO 9º Convocatoria. Las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se celebrarán en el lugar, día y hora que acuerde el órgano de administración. Las convocatorias se publicarán en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia con quince días de antelación, por lo menos, a la fecha señalada para la reunión, expresándose la fecha en que, si procediese, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. El anuncio expresará todos los asuntos que hayan de tratarse. En el caso de que accionistas que representen, al menos, un cinco por ciento del capital social pidan al órgano de administración la convocatoria de una Junta General Extraordinaria, el mismo convocará dicha Junta para dentro de los treinta días



SEGITTUR
turismo e innovación

siguientes a la fecha en que se presentó debidamente tal solicitud y para los fines indicados en la misma. No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores se podrá celebrar Junta General, sin necesidad de convocatoria previa, si estando reunidos los accionistas que representen la totalidad del capital social aceptan por unanimidad la celebración de la Junta.

ARTÍCULO 10º Quórum. La Junta General Ordinaria o Extraordinaria, quedará validamente constituida en primera convocatoria si concurren a ella, presentes o representadas, la mayoría de las acciones con derecho a voto y en segunda convocatoria, cualesquiera que sean los asistentes a la misma.

ARTÍCULO 11º Composición de las Juntas. Todos los accionistas pueden asistir a las Juntas Generales, bien por sí, o representados por un mandatario y tendrá derecho a voto, uno por cada acción que posean.

ARTÍCULO 12º Forma de Deliberar. La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración, y a falta de éste por la persona que elijan en cada caso los socios asistentes a la reunión. Actuará como Secretario el que lo sea del Consejo de Administración, y a falta de éste por la persona que elijan los socios asistentes.

El Presidente una vez determinada la válida constitución de la Junta de que se trate y formada la lista de asistentes, declarará abierta la sesión y procederá a la lectura del Orden del Día. Cada uno de los puntos que en el mismo se contengan será tratado por separado procediendo al debate pertinente un turno a favor y otro en contra como mínimo para el supuesto de que existan varios accionistas, consumidos los cuales hará un resumen sumario de lo expuesto. Seguidamente se pasará a la oportuna votación cuyo resultado se reflejará en el Acta, con lo demás procedente. En todo lo demás se aplicará cuanto dispone la Ley.

ARTÍCULO 13º Corresponderá a la Junta General Ordinaria: a) Censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. b) Deliberar y resolver sobre todos los demás asuntos previstos en la convocatoria.



SEGITTUR
turismo e innovación

ARTÍCULO 14º Además de las atribuciones señaladas en el Artículo anterior de estos estatutos, es asimismo de la competencia exclusiva de la Junta General de accionistas, el nombramiento de auditores, de administradores y de todos los demás asuntos propios de su competencia que dispone la legislación vigente.

ARTÍCULO 15º Actas. Las deliberaciones y los acuerdos tomados en las Juntas General Ordinarias y Extraordinarias, se harán constar en actas extendidas en un libro registro especial y serán firmadas por el Presidente y el Secretario. El acta podrá ser aprobada, a disposición de la Junta General, por cualquiera de los dos procedimientos dispuestos en el Artículo 113 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

ARTÍCULO 16º La Sociedad será administrada y regida por el Consejo de Administración, el cual asume la representación social y tiene plenitud de facultades.

El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de cinco y un máximo de doce Consejeros nombrados por la Junta General, pudiendo ser designadas personas que no sean accionistas de la Sociedad.

El Presidente del Consejo de Administración será designado de entre sus miembros por el Consejo, siempre que este nombramiento no hubiese sido hecho por la Junta al tiempo de la elección de los Consejeros.

El Consejo de Administración formalizará el nombramiento de su Presidente y le atribuirá los poderes ejecutivos pertinentes.

El Secretario, y, en su caso, el Vicesecretario, serán designados por el Consejo, siempre que estos nombramientos no hubiesen sido hechos por la Junta al tiempo de la elección de los Consejeros, pudiendo no formar parte del mismo, en cuyo caso asistirán a las reuniones con voz pero sin voto.

El Presidente, en los casos de vacante, ausencia, enfermedad o impedimento legítimo, será sustituido por el Consejero más antiguo, y de tener igual antigüedad, por el de más edad.

El Secretario y, en su caso, el Vicesecretario, será sustituido por el Consejero de menor edad en los casos de vacante, ausencia, enfermedad o impedimento legítimo.

En los casos en que, siendo necesaria la simultánea sustitución del Presidente y del Secretario (y, en su caso, del Vicesecretario), debiera recaer aquélla, conforme a lo establecido en los dos párrafos precedentes, sobre la misma persona por concurrir en ella los requisitos de menor edad y más antigüedad, procederá que sea sustituido el Secretario (y, en su caso, el Vicesecretario) por el siguiente Consejero de menor edad.

El cargo de Consejero será revocable, renunciable y reelegible indefinidamente.

Los miembros del Consejo de Administración, en su condición de tales, y el Secretario tendrán derecho a percibir dietas por asistencia a las sesiones del Consejo, consistentes en una cantidad fija a determinar por la Junta General de acuerdo con la categoría en que se clasifique la Sociedad conforme a las instrucciones en la materia de la Administración General del Estado. Asimismo, los miembros y el Secretario del Consejo percibirán la indemnización oportuna por los gastos de desplazamiento que origine la asistencia a las reuniones que se celebren.

Los consejeros que desempeñen funciones ejecutivas serán remunerados conforme a lo previsto en la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes de reforma del mercado laboral, y en el Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades o, en su caso, a lo previsto en las disposiciones que las sustituyan.

La percepción de las retribuciones que se regulan en el Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, será incompatible con el cobro de dietas por asistencia, conforme lo previsto en el mencionado Real Decreto.

No podrán ser Consejeros las personas incompatibles según la Ley 3/2015, de 30 de marzo o, en su caso, en las disposiciones que la sustituyan, y demás disposiciones legales de aplicación.

La duración de los cargos de Consejeros será de cinco años.

Si durante el plazo para el que fueron nombrados los administradores se produjeran vacantes, el Consejo podrá designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General.⁵

ARTÍCULO 17º El Consejo se reunirá, por lo menos una vez al trimestre y cuantas otras lo convoque el Presidente o quien haga sus veces, y también cuando de éste lo soliciten dos Consejeros. Las reuniones tendrán lugar de ordinario en el domicilio social, pero podrán también celebrarse en otro que determinará el Presidente y se señale en la convocatoria.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presente o representados, la mayoría de sus componentes. La representación para concurrir al Consejo habrá de recaer necesariamente en otro Consejero.

El Presidente concederá el uso de la palabra, dirigirá las deliberaciones, determinará el tiempo de duración de cada una de las intervenciones y fijará el momento de la votación que será pública, a menos que aquél o la mayoría de los Consejeros concurrentes decidan que sea secreta.

Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos de los Consejeros presentes o representados en la sesión, y en caso de empate decidirá el del Presidente o el de quien haga sus veces.

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo en la Comisión Ejecutiva o en el Consejero-Delegado y la designación de los Administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo.

⁵ Redacción dada por acuerdo de Junta General de 5 de junio de 2018.

Las actas del Consejo se extenderán en el Libro especial destinado al efecto, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

Los Consejeros desempeñarán su cargo con la debida diligencia y responderán frente a los acreedores sociales del daño que causen por actos contrarios a la Ley o los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

ARTÍCULO 18º Facultades del Consejo de Administración. El Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades:

- a. Convocar las Juntas, tanto ordinarias como extraordinarias, como y cuando proceda, conforme a los presentes Estatutos, redactando el Orden del Día y formulando las propuestas que sean procedentes conforme a la naturaleza de la Junta que se convoque.
- b. Representar a la Sociedad en todos los asuntos y actos administrativos y judiciales, civiles, mercantiles y penales, ante la Administración del Estado o Corporaciones públicas de todo orden, así como ante cualquier jurisdicción ordinaria, administrativa, especial, laboral, etc.; ejerciendo toda clase de acciones que le correspondan en defensa de sus derechos, en juicio y fuera de él, dando y otorgando los oportunos poderes a Procuradores que representen a la Sociedad ante dichos Tribunales y organismos. Podrá asimismo hacer toda clase de cobros y pagos al Estado y demás Corporaciones públicas suscribiendo los oportunos documentos.
- c. Celebrar y ordenar la Sociedad y los negocios y bienes que constituyen su activo, atendiendo a la gestión de los mismos de una manera constante. A este fin, trazará las normas de gobierno y el régimen de administración de la Sociedad organizando y reglamentando los servicios de la sociedad, Técnicos y Administrativos, fijando los gastos y aprobando las plantillas de personal.



SEGITTUR
turismo e innovación

- d. Celebrar toda clase de contratos sobre cualquier clase de bienes o derechos, mediante los pactos o condiciones que juzgue convenientes, que sean necesarios para la realización de su objeto social, y constituir y cancelar hipotecas y otros gravámenes o derechos reales sobre sus bienes.
- e. Registrar o adquirir la propiedad de toda clase de exclusivas de explotación sobre cualquier marca comercial o patente nacional o extranjera, realizar toda clase de actos o contratos sobre importaciones o exportaciones de material, adquisición de materias primas por compra o cesión, obtención de créditos estatales, subvenciones y todo género de concesiones o derechos administrativos o mercantiles.
- f. Llevar la firma y actuar en nombre de la Sociedad en toda clase de operaciones bancarias, abriendo y cerrando cuentas corrientes, disponiendo de ellas, interviniendo en letras de cambio como librador, aceptante, avalista, endosatario o tenedor de las mismas, abrir créditos con y sin garantía y cancelarlos, hacer transferencias de fondos, rentas, créditos o valores, usando cualquier procedimiento de giro o movimiento de dinero, aprobar saldos de cuentas finiquitas, constituir y retirar depósitos o fianzas, compensar cuentas, formalizar cambios, etc., todo ello realizable tanto con el Banco de España y la Banca oficial como con Entidades bancarias privadas.
- g. Nombrar, destinar y despedir todo el personal de la Sociedad asignándole los sueldos y gratificaciones que procedan.

Las facultades del Consejo de Administración que acaban de enumerarse, no tiene carácter limitativo, sino meramente enunciativo, entendiéndose que tiene todas las que no estén expresamente reservadas a la Junta General.

ARTÍCULO 18º bis Se constituirá una Comisión de Auditoría y Control dependiente del Consejo de Administración.

La Comisión de Auditoría y Control estará integrada por tres Consejeros sin funciones ejecutivas, que serán designados por el Consejo de Administración de entre los Consejeros por mayoría simple, actuando como Secretario quien lo fuere del Consejo de Administración.

La cantidad que tendrán derecho a percibir los miembros y el Secretario del Consejo de Administración en concepto de dieta por asistencia a las sesiones del citado órgano se incrementará, para los integrantes de la Comisión de Auditoría y Control y el Secretario de la misma, en la cuantía que a tal efecto fije la Junta General.

Su concreta composición y funciones vendrán reguladas por las Normas de Funcionamiento de la Comisión de Auditoría y Control aprobadas por el Consejo de Administración.

En lo no previsto especialmente en estos Estatutos y en las Normas de Funcionamiento, se aplicarán al funcionamiento de la Comisión de Auditoría y Control las normas sobre convocatoria, constitución y adopción de acuerdos establecidos en aquellos para el Consejo de Administración.⁶

ARTÍCULO 19º El Presidente del Consejo de Administración será considerado Presidente de la Sociedad y le corresponden las funciones de la Sociedad, la Presidencia de las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias y del Consejo de Administración, la ejecución de los acuerdos de aquellas y de éste, y la máxima representación de la Sociedad.

En tanto el Consejo no haga expresa y específica delegación de determinadas funciones de administración y gestión designando uno o varios Consejeros Delegados, incumbirá al Presidente, en nombre del Consejo, regir y administrar los intereses sociales, en general, conforme a la Ley y a estos Estatutos y ajustándose a los acuerdos de las Juntas Generales y del Consejo de Administración.

⁶ Redacción dada por acuerdo de Junta General de 22 de junio de 2005



SEGITTUR
turismo e innovación

ARTÍCULO 20º La dirección técnica y administrativa de la Sociedad, podrá estar confiada a un Director General, con las facultades que le confiera el Órgano de Administración.

El cargo de Director General podrá recaer en un Consejero, en un accionista o en otra persona extraña a la Sociedad.

TITULO IV

Balance y Régimen de beneficios

ARTÍCULO 21º Año social. El ejercicio económico de la sociedad comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre del mismo año. Por excepción, el primer año del ejercicio social comienza en la fecha en que se otorgue la escritura de constitución. En dicha fecha se entiende que empiezan también las operaciones sociales.

ARTÍCULO 22º La sociedad ajustará su contabilidad a las prescripciones del Código de Comercio, del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y del Plan General de Contabilidad y acomodará su actuación financiera a lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria y a las demás disposiciones legales que le sean de aplicación.

ARTÍCULO 23º Al término de cada ejercicio el órgano de administración, y dentro de los tres meses siguientes, redactará las cuentas anuales legalmente previstas de acuerdo con las disposiciones vigentes en materia de sociedades anónimas, las que juntamente con el informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultados, someterá a la verificación legalmente prevista y a la aprobación de la Junta General y posterior depósito en el Registro Mercantil.

ARTÍCULO 24º Distribución de los resultados. La Junta General acordará sobre la aplicación del resultado del ejercicio, si lo hubiese, en la forma y condiciones que establece el artículo 213 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

TITULO V

Disolución y liquidación de la sociedad



SEGITTUR
turismo e innovación

ARTÍCULO 25º Disolución. La sociedad quedará disuelta en los casos establecidos por la legislación vigente.

ARTÍCULO 26º Forma de liquidación. Acordada la disolución de la compañía por la Junta General de Accionistas, ésta a propuesta del órgano de administración, determinará la forma de liquidación y designará uno o más liquidadores, siempre en número impar, cuyos poderes fijará. Este nombramiento pone fin a los poderes del Consejo de Administración. La Junta General será convocada por los liquidadores cuando sea preceptivo, siempre que lo estimen necesario o cuando así lo soliciten accionistas que representen, por lo menos, un cinco por ciento del capital social, debiendo, en este caso, indicar éstos las cuestiones que deben figurar en el Orden del Día.

ARTÍCULO 27º Liquidación final. Al disolver la Sociedad y después del pago íntegro y definitivo de todas sus deudas o cargas, el activo líquido que reste servirá para reembolsar el capital de las acciones siempre en proporción al capital desembolsado.